



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00063-00  
Demandante: Yuri Andrea Torres Parra  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderada, por la señora Yuri Andrea Torres Parra contra el Distrito Capital de Bogotá.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien esta haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

**SEGUNDO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** Se reconoce a la abogada Lady Constanza Ardila Pardo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines expuestos en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez